INCONSTITUCIONALIDAD **ACCIÓN** DE 118/2018 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y/DE ACCIONES DE INCONSTITUÇIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo

siguiente.			\searrow
Constanc	cia		Registro
Sentencia de seis de febrero de dos mil veinte este Alto Tribunal, así como el voto concurren Mario Pardo Rebolledo, en la acción de incon	nte que formula el M	Ministro Jorge	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la que se resolvió sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en los artículos 44, párrafo primero³ y 73⁴ de la Ley/Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar lo anterior a las partes.

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesares y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Corte de Justicia de la Nación.

implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

2PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Justicia de la Nacion del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Justicia de la Nación.

3 Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera

integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se ⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2018

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸, del *Acuerdo General número 8/2020*⁹ y del Punto Quinto del mencionado Acuerdo General número 14/2020.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifiquese por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo de Tlaxcala y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de la entidad.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto antes mencionados, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15711 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29812 y 29913 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

de practicarse.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y

corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente espectivo con el uso de la FIREL.

espectivo con el uso de la FIREL.

De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, rámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán,

etrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguña. /

11 Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo

stro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunio que las miouve.

12 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su licitado la práctica de los que altí deban tener lugar. jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las

La outrienta contraction de la republica, autorizando a practica de toda clase de dingencias a cualquier autoridad judicial de la republica, autorizando a para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

13 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁵ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación contocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
⁷ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición del justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distaricia, tanto para hacer frente a la presente confitingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de/herramientas juridicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

§ Artículo, 9. Los acujerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda así como del secretario respectivo sin menascado de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2018

servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 373/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa

misma vía, <u>incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial</u> respectiva.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia y voto concurrente de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio 4843/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez. Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta noja forma parte del acuerdo de tres de septiembre dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 118/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR

3

¹⁴ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 14680

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		Vigenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:21:08Z / 09/09/2020T23:21:08-05:00 E	status firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'	7		
	Cadena de firma					
		4 e1 3e 01 c8 ee 60 95 94 01 b6 3d 6e aa 71 3c 12 63 5f c1	_1	(/	
	6a 62 58 e1 4a 73 6f 38 f9 d2 75 de 47 6a 5a !	5c e6 b5 6c 19 6f 1f 1f 35 81 b8 89 ee 6a 01 5c fb/2e 87 3f e	ef ed 9d 92 4c	57, 19	66 73 01 82	
	8e d3 65 87 48 e2 14 e1 bc 6c 96 9f 78 8e d1	e8 c4 ed c1 73 9b 7e 99 8a a8 48 78 f5 5e 28 01 3d 47 14 6	e 0e dø d0 🤄	1 b5 A	b bd 9f e5 4f	
	1e 26 8c 51 73 27 14 c2 3b 99 de 44 fa 9c 6e a	a8 54 a5 b2 9a da 11 78 1e 6 1 90 17 e 5 81 80 f4 7e 10 d0 2	21 d5 47 e0 73	3 a7 f0) d6 92 62 9d	
	ed 8f 10 d9 9b b3 d8 9e 55 60 9a ec e0 c8 49	c1 23 9c 39 c7 5f 3b 67 93 2e f4 78 a9 3a cf 9b 42 97 fe e5 9	98 ca 92 a9 a	1 dd 9	90 3e 9c 24 2e	
	05 cc cf 4f a1 a6 67 7c f2 65 0e b4 2f 7f 69 81 bb d3 29 95 2e b7 b5 4b 98 46 0f 59					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:21:097 / 09/09/2020T23:21:09-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:21:08Z+09/09/2020T23:21:08-05:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3317944				
	Datos estampillados	B4110A0A8B336E997ECDB7A6C588A8DE74CE0182				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:35:13Z / 09/09/20 2 0T17:35:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 3d 05 31 ee 7b e7 61 6b cc 46 90 41 0e 8e e4 90 eb 8			
		51 08 7b a8 b1 ba ed d3 05 ôf e3 cb 70 96 26 ac e6 d6 7			
		3 97 6d fa 1e 65 66 a8 c6 33-27 a8 ab c5 94 c0 04 ee 25 8			
	2b e6 81 b0 c9 be 7e df d4 1b ad 45 14 38 86	f8 b4 53 82 18 19 df 24 af d9 68 84 31 51 f4 2b b9 1e 15	b6 13 6d 60 2d	d2 68	3a ce 1c 3c e
	da d3 cc 88 4c 53 e9 ae 75 05 ad 9e 93 b5 8c	: be 69 93 2b c9 07 13 93 24 a2 17 79 69 43 42 0e a0 d6 (Ob 65 37 6e 54 f	fd 71 6	se 14 3e e <mark>9</mark> c0
	30 5c 46 ef 29 b2 ad 41/3d c4 a9 65 81 bc 06 c4 81 dd 78 /f 17 b2 29 73 c0 12 da 11 95				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:35:14Z / 09/09/2020T17:35:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:35:13Z / 09/09/2020T17:35:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3316885			
	Datos estampillados	FF3DD1AE4E63927566747C376BC288AF3A3EF9D9			